

ORDENANZA N° 08/03.-

Crespo - E.Ríos, 24 de Marzo de 2003.-

VISTO:

La tributación que deben realizar a este Municipio por la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, por el servicio público de Taxis y Remises, y

CONSIDERANDO:

Que tal tributo se encuentra establecido en el Código 87 del Artículo 12°, del Título II, del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 20/94.-

Que en razón de la situación económica imperante, el servicio enunciado ha visto aumentadas sus erogaciones para la explotación, no así los ingresos en la misma medida, lo que les ocasiona un quebranto.-

Que por ser un servicio público es interés del Municipio la continuidad del mismo en las mejores condiciones posibles, sobre todo de seguridad para los usuarios, para lo cual es menester profundizar los controles y exigencias hacia los prestadores.-

Que por lo apuntado en el párrafo anterior, el Municipio está dispuesto a otorgar una reducción de la tasa correspondiente, a condición de que se cumplan todas las condiciones establecidas en la Ordenanza dictada al efecto para el servicio público de taxis y remises. Para lo cual corresponde modificar el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 20/94.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°. Modifícase el Código 87, del Artículo 12°, Título II, Tasa

///

///

por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad de la Ordenanza N° 20/94, el que quedará fijado para el servicio de Taxis y Remises en una Cuota Fija de Cuatro pesos (\$ 4,00) mensuales.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-